



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 022

Armenia, 01 de Febrero de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 000344 DE 25 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0125 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".**

### DECRETO No. 000344 DE 25 DE ENERO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0125 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".**

**LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** según la Resolución Departamental número 000251 del 22 de enero de 2024, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1083 del 2015, la Resolución Departamental número 8003 del 23 de noviembre de 2023 por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo suscrito en la vigencia 2023 y.

### CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 000344 DE 25 enero 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0125 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO según la Resolución Departamental número 000251 del 22 de enero de 2024, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1083 del 2015, la Resolución Departamental número 8003 del 23 de noviembre de 2023 por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo suscrito en la vigencia 2023 y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que mediante Resolución Departamental número 000251 del 22 de enero de 2024 se resolvió: “ENCARGAR – a la Doctora AMANDA TANGARIFE CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 24.674.844, SECRETARIA PRIVADA, CÓDIGO 020 GRADO 06 de la Administración Central del Departamento del Quindío, de las funciones propias del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, desde el día Martes Veintitrés (23) de enero del 2024 hasta el día Martes Treinta (30) de enero del 2024, y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo (...)”.
- B. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia dispone que: “*En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional (...)*”.
- C. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia consagra como una de las atribuciones del Gobernador: “*Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*”.
- D. Que el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, establece la siguiente atribución para los Gobernadores: “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones*”.
- E. Que la Ley 909 del 2004 en su artículo 2, numeral 3, literal b, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad en su organización y gestión para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.
- F. Que según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar el horario laboral dentro del límite fijado en la norma, de acuerdo con las necesidades de la entidad. Para tal efecto, podrá definir el horario en el que los servidores públicos ejercerán sus funciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

- G. Que además de las disposiciones citadas, la facultad del Gobernador para adecuar el horario de trabajo de la entidad, se sustenta, entre otras, en la sentencia C-1063 de 2000 proferida por la Corte Constitucional y en los conceptos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública con radicados 50711 de 2015 y 60061 de 2023.
- H. Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, señaló que: “Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores. (Subrayado y negrilla fuera del texto original). Adicionalmente, en los artículos 2.2.5.5.19 y 2.2.5.5.20 consagró el permiso académico compensado y el permiso para ejercer la docencia universitaria, así:

**“Artículo 2.2.5.5.19. Permiso académico compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. **El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo.** En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley.

**Artículo 2.2.5.5.20. Permiso para ejercer la docencia universitaria.** Al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. **El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo**”. Negrillas propias.

- I. Que en la regulación del horario flexible, es necesario dar cumplimiento a lo acordado en el componente administrativo petición 10 del Acuerdo Colectivo suscrito el 22 de noviembre de 2023 entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y las organizaciones sindicales SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN, SINTRENAL SECCIONAL QUINDÍO, SUTEQ y la Unión Sindical USCTRAB. Dicho Acuerdo fue adoptado mediante la Resolución Departamental número 8003 del 23 de noviembre de 2023, por lo que se incluirá lo pactado en la parte resolutive de este acto. En síntesis, el acuerdo fue del siguiente tenor literal:

**“10. ACUERDO SOBRE PERMISO ESTUDIO DE PREGRADO:** La Administración Pública Departamental modificará el Decreto 0125 del 11 de febrero de 2020 en lo concerniente a su Artículo Tercero: Horario Flexible y Especial, incluyendo una nueva opción de Lunes a Viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. De igual forma, se deberá incluir un párrafo en donde se permita a los funcionarios de la Administración Departamental que se encuentren cursando estudios de Pregrado, **tener permiso hasta por ocho (08) horas semanales que les permita adelantar sus procesos de formación académica**.”

Así mismo, se modificará el Artículo Cuarto de dicho Decreto, ampliando el alcance del mismo a los Servidores Públicos que se encuentren matriculados y estén cursando estudios de Pregrado; y su artículo Quinto incluyendo la respectiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

certificación académica y/o pago de Matrícula que acredite el desarrollo del proceso de Formación." Negrillas propias.

- J. Que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Departamental que laboran en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, deberán prestar sus servicios en un horario de trabajo especial, de tal forma que no se suspenda la atención al público, ni la práctica de procedimientos especiales en el horario comprendido entre las 12:00m. y las 02:00 p.m.
- K. Que la Ley 1437 de 2011 artículo 7 numeral 2 establece como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: "Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".
- L. Que la Ley 1952 de 2019 artículo 38 numeral 12, define como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
- M. Que en la recomendación 165 de la O.I.T. se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares, conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.
- N. Que la productividad laboral depende de la satisfacción de los empleados con sus condiciones laborales. En consecuencia, los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central departamental, continuarán cumpliendo la jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias de lunes a viernes. Lo anterior, con el fin de obtener una mejor prestación de los servicios públicos a cargo del Departamento del Quindío.
- O. Que se hace necesario derogar el Decreto Departamental No. 0125 de 2020, para establecer el nuevo horario de trabajo, así como los nuevos horarios flexibles y especiales. Además, para incluir la jornada laboral respetando las cuarenta (40) horas semanales, con la finalidad de que todo quede comprendido en un solo acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora encargada del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: JORNADA LABORAL.** La jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central del Departamento del Quindío, será de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIO DE TRABAJO.** El horario de trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central del Departamento del Quindío, será el siguiente:

De Lunes a Viernes De 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El horario de trabajo para los servidores públicos de servicios generales, será el siguiente:

De Lunes a Viernes De 07:00 a.m. a 11:30 am. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Departamental que laboran en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, prestarán sus servicios en los siguientes horarios, distribuidos en dos (02) grupos, con la finalidad de no suspender la atención al público, ni la práctica de procedimientos especiales, en el horario comprendido entre las 12:00 m. y las 02:00 p.m.:

GRUPO 1	Lunes a Viernes	De 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m.
GRUPO 2	Lunes a Viernes	De 07:30 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 04:30 p.m.

La distribución de los funcionarios en cada uno de los grupos indicados en este párrafo, la realizará el Secretario de Salud o quien éste designe, debiendo remitir dicha información por escrito a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL.** Los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, podrán prestar sus servicios en los siguientes horarios:

1.	De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.
2.	De Lunes a Viernes	De 08:00 a.m. a 12:30 m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m.
3.	De Lunes a Viernes	De 09:00 a.m. a 12:30 m. y de 02:00 p.m. a 06:30 p.m.
4.	De Lunes a Viernes	De 08:30 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:30 p.m.
5.	De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la finalidad de adelantar procesos de formación académica en pregrado y de conformidad con la petición 10 contenida en el Componente Administrativo del Acuerdo Colectivo 2023 denominada "Acuerdo sobre Permiso Estudio de Pregrado", se podrá conceder a los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, permiso hasta por ocho (08) horas semanales, previo visto bueno del jefe inmediato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el propósito de adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas, se podrá conceder a los servidores públicos de la entidad, permiso hasta por dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017. Este permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con la intención de ejercer la docencia universitaria en hora cátedra, se les podrá conceder a los servidores públicos de la entidad, permiso remunerado hasta por cinco (5) horas semanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.20 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017. Este permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo.

**ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE DEL HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL.** Los servidores públicos interesados en ser beneficiarios de los horarios flexibles y especiales, podrán ser aquellos que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:

- ❖ Servidores que sean madres o padres cabeza de familia que tengan a su cargo hijos menores de dieciocho (18) años, que requieran acompañamiento y protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

- ❖ Servidores que sean madres o padres cabeza de familia que tengan a su cargo hijos declarados en situación de discapacidad o dependencia que requieran acompañamiento y protección.
- ❖ Servidores que tengan familiares dentro del tercer (3º) grado de consanguinidad, que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia, que requieran de cuidados especiales.
- ❖ Servidores que presenten una condición de salud especial.
- ❖ Servidores que residan en Municipios diferentes al de Armenia, Quindío.
- ❖ Servidores que se encuentren matriculados cursando estudios de pregrado, posgrado o ejerzan la docencia universitaria en hora cátedra.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL.** Los servidores públicos interesados en optar por uno de los horarios flexibles y especiales establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberán radicar su solicitud por escrito acreditando las condiciones establecidas en el artículo anterior, ante la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa. En el pedimento indicarán el horario al cual se acogerán, previo visto bueno de sus respectivos jefes inmediatos y anexando para tal fin los siguientes documentos, según sea el caso:

- ❖ Declaración escrita en la que se acredite la condición de ser madre o padre cabeza de familia a cargo de hijos menores de dieciocho (18) años y que requieran acompañamiento y protección.
- ❖ Registro civil de nacimiento del hijo menor de dieciocho (18) años.
- ❖ Dictamen médico de discapacidad emitido por la entidad promotora de salud en la que se encuentre afiliado el hijo del servidor o declaración judicial de medidas de apoyo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 del 2019.
- ❖ Declaración escrita que acredite la calidad de tutor del familiar dentro del tercer (3º) grado de consanguinidad que requiere cuidados especiales y/o la designación de persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 del 2019. También se debe anexar registro civil de nacimiento del servidor público y del familiar para acreditar el grado del parentesco.
- ❖ Dictamen médico emitido por la entidad promotora de salud en la que se encuentre afiliado el servidor, que acredite su condición especial de salud.
- ❖ Certificado de vecindad expedido por el Municipio donde resida el servidor público.
- ❖ Certificación académica y/o pago de matrícula con la que el funcionario acredite el estudio de pregrado o posgrado.
- ❖ Certificación con la que el funcionario acredite que ejerce la docencia universitaria en hora cátedra.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de solicitud para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado, el servidor público expondrá la forma como se realizará la compensación de la que trata el artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNACIÓN DE HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL.** La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, deberá comunicar al servidor público el horario flexible y especial que le fue aprobado a través de acto administrativo, lo cual deberá ser informado al jefe inmediato por parte la aludida Dirección Administrativa, indicando la fecha a partir de la cual se hará efectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando funcionarios de una misma secretaría o dependencia presenten varias solicitudes para un mismo horario, se priorizará su asignación de acuerdo al orden de radicación de la solicitud, luego de verificar la viabilidad en razón de las necesidades propias del servicio en la secretaría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servidores que no opten por uno de los horarios flexibles y especiales establecidos en el presente acto administrativo, mantendrán y deberán cumplir el horario general establecido en el artículo segundo de este instrumento.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El horario flexible y especial puede cesar en cualquier momento a petición del servidor público o de oficio por razones del servicio o por incumplimiento del horario. En caso de presentarse alguna situación especial que amerite el cambio de horario, el servidor público deberá contar con el visto bueno de su jefe inmediato, quien informará la novedad a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a que se presente la modificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSPENSIÓN DEL HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL.** En los casos en los que la Administración Central Departamental programe descansos compensados para semana santa, festividades en general y de fin de año, se suspenderán los horarios flexibles y especiales y se compensará el horario equivalente al tiempo de descanso, de conformidad con el horario general establecido y adoptado para la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL.** Además del seguimiento que se hará a través del sistema de acceso biométrico, cada secretario de despacho deberá llevar el control del cumplimiento del horario asignado a cada servidor y reportará a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, cualquier incumplimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de publicación, deroga el Decreto 0125 del 11 de febrero de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**AMANDA TANGARIFE CORREA**  
GOBERNADORA ENCARGADA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó:  
Revisó:  
Revisaron componente jurídico:  
Aprobó:

Maquel Felipe Orozco Castañeda – Abogado contratista DATH  
Liliana Ester Correa Yepes - Directora Administrativa de Talento Humano  
Jhony Carlos Alfaro – Secretario Jurídico y de Contratación  
Cristina Milena Marín – Directora Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Juan Sebastián Cañón Sosa – Secretario Administrativo